



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO -sin medida-
DEMANDANTE	JUAN FELIPE CLAVIJO SÁNCHEZ
DEMANDADO	CREHO CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	050013103009 2022 00096 00
ASUNTO	Inadmite demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, vigente para cuando se formuló la misma, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1. Debe acreditarse el envío simultaneo de la demanda al canal digital dispuesto para notificaciones del demandado, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Decreto 806 de 2020, Sentencia C -420 de 2020).

2. Conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe el ejecutante afirmar bajo la **"gravedad de juramento"**, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la sociedad ejecutada. Así mismo, indicará la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo el correo electrónico tal y como lo exige el inciso 2º de la norma en cita.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3. El ejecutante deberá hacer entrega del título pagaré número 1 y carta de instrucciones, base de la ejecución, a través de la secretaría del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **22 de julio del año que transcurre, a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Jueza

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff89df78e78571f53b8e59957b2d016b42642f5d60cd0d0b6acbfeee318758**

Documento generado en 13/07/2022 08:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>